

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ausentándome de la provincia por unos dias en uso de licencia, queda hecho cargo del mando interino de la misma el Secretario de este Gobierno D. Juan Gil y Moreno, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la ley provincial.

Zaragoza 23 de Julio de 1876.—Federico de Sawa.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta 21 de Julio de 1876.)

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por

el artículo 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Marin Vicent, fugado de la cárcel de Alhama, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Zaragoza 21 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Manuel Marin.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro,

ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color moreno; gasta bigote: lleva gorra de seda negra, chaleco de felpa color paja, pantalon paño negro y botinas de cabra negras.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería del Príncipe, Domingo Peazuelo Gomez, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 21 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Domingo Peazuelo.

Natural de Pastriz, edad 36 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

ANUNCIO.

Habiendo sido sustraída una caballería de la propiedad de D. Antonio Perez, vecino de Miedes, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Zaragoza 21 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de la caballería.

Edad 7 años, alzada 7 cuartas, pelo castaño y esquilada, lleva cabezon y cabo cogido al mismo, sin aparejos.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

DEPOSITARIA.

Con el fin de que diariamente puedan llevarse á cabo durante la hora de oficina las operaciones de ingreso de lo recaudado en la Caja de esta Diputacion, el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial se ha servido disponer que no se reciban en aquella las cantidades que se presenten después de las doce de cada uno de los dias no feriados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 10 de Julio de 1876.—El Depositario, Constancio Minuesa.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Deseando evitar á los Ayuntamientos los gra-

vámenes y molestias inherentes al empleo del procedimiento administrativo de ejecucion, háse diferido su uso para obtener la cobranza del 4.º trimestre del contingente provincial de 1875-76, con la esperanza de que esas Corporaciones realizarian su ingreso, sin ser á ello coactivamente compelidas, durante el largo tiempo desde el vencimiento de la obligacion hasta hoy transcurrido; mas como quiera que muchas, interpretando acaso erróneamente este indulgente proceder, persisten en morosidad ya indisciplinable, la Comision acordó que si hasta el dia 28 del corriente mes no satisfacen el trimestre expresado, se proceda contra ellas por la via de apremio.

Al propio tiempo y con el fin de disminuir en lo posible los perjuicios que á los Ayuntamientos irroga la aplicacion de esa medida que, aunque justa y legal, como correctivo puesto á la negligencia de los encargados de la gestion económica de los pueblos, no utiliza sin embargo esta Corporacion sino en último caso y después de apurados los medios suaves y amistosos, acordó tambien que desde la publicacion de esta circular, queden sin efecto los despachos expedidos por débitos de años anteriores al de 1875-76 siempre que en los expedientes á su virtud incoados, no se haya llegado al embargo de bienes muebles, debiendo entregarse los que en estas condiciones no se hallen, en la Contaduria de esta Corporacion, dentro del término de tercero dia, por los respectivos ejecutores á quienes los responsables de los descubiertos certificados satisfarán las dietas legalmente devengadas; en la inteligencia de que el Comisionado que no cumpla esta disposicion será considerado como sustractor del expediente ó expedientes que se le hubieren confiado.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y agentes citados á quienes interesa y se encarga su ejecucion, así como del público en general.

Zaragoza 21 de Julio de 1876.—El Vice-Presidente, Félix Cantin.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

Siendo de todo punto indispensable para la buena marcha de la administracion provincial, que el que dentro de este mes se formalice el crédito consignado en presupuestos para atender al reembolso del importe de los bonos que para solemnizar la paz fueron satisfechos por los Ayuntamientos de la provincia por cuenta de esta Excmá Diputacion, y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido, sean varios los Ayuntamientos que no se han presentado en la Depositaria de fondos provinciales á recoger el importe de los que les correspondieron, como se les previno en la circular de esta Comision, fecha 15 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL num. 149, perteneciente al jueves 16 de Marzo, se advierte á todos los Ayuntamientos que se hallen en el caso indicado, que si no se presentan á cobrar dichos bonos hasta el 31 del corriente mes, no se les abonarán desde aquella

fecha, pues se entenderá desean hacer suyo el pensamiento de la Corporacion.

Zaragoza 20 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—De acuerdo de la Comision, Francisco Bellostas, Secretario.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion publica extraordinaria del 31 de Octubre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente se dió principio á la vista de las excepciones legales señaladas para este dia y dada cuenta de la que propone Santiago Lorente Adiego, número 7, alegando ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene, la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado á este mozo.

Lumpiaque.—Maximino Vicente Aznar, número 3, alegó ser hijo de padre sexagenario y la Comision concedió término hasta el 2 de Noviembre para ampliar las justificaciones.

Epila.—Gaspar Ondiviela, número 25, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado á este mozo.

Morata de Jalon.—Eusebio Lopez Joven, número 14, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, y la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento á este mozo.

Morata de Jalon.—No habiendo justificado legalmente el mozo Manuel Yarza Torcal, número 18, el auxilio que dice presta á su padre, la Comision, concedió término para probarlo, hasta el 20 de Noviembre.

Morata de Jalon.—Roque Velilla Saló, número 3, y Rafael Yus Miguel, número 14, que alegaron ser hijos de padre que tiene otro en el ejército, la Comision, revocando los fallos del Ayuntamiento, declaró exceptuados á los referidos mozos Roque Velilla y Rafael Yus.

Morata de Jalon.—No habiéndose alzado del fallo del Ayuntamiento el mozo Vicente Diestre y Cuartero, número 6, que le declaró soldado, y no siendo posible á la Comision conocer mas que de las alzadas interpuestas contra los acuerdos de los Ayuntamientos, la misma acordó no haber lugar á conocer.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid*, número 203, correspondiente al viernes 21 del actual, se halla in-

serto el Real Decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 20 del mismo, que dice así:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real Decreto.*—En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se limita por el corriente año económico á ocho dias el plazo de 15 que fija el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para que estén expuestos al público los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y para que los Ayuntamientos oigan y resuelvan las reclamaciones de agravio que se presenten.

Art. 2.º Se limita tambien á 15 dias el plazo de 30 que señala el art. 45 del mismo Real decreto para que los Municipios, despues de hechas las rectificaciones oportunas en el repartimiento, le presenten en la respectiva Administracion económica.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que no verifiquen dicha presentacion dentro del plazo de los 15 dias que marca el artículo anterior se les exigirán desde luego las responsabilidades establecidas por el 46 del mencionado Real decreto »

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia, las que podrán ver que los plazos marcados en la disposicion inserta son iguales á los señalados por esta oficina en la prevencion 8.ª de la circular publicada por la misma al comunicar en el dia de ayer por medio de BOLETIN EXTRAORDINARIO el cupo correspondiente á cada pueblo.

La Administracion, pues, espera del reconocido celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales sabrán cumplir el importante servicio de repartimiento, dentro precisamente de los plazos marcados al efecto.

Zaragoza 22 de Julio de 1876.—El Jefe de la Administracion Económica, José Muñoz.

SECCION QUINTA.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

Esta Junta ha señalado el dia 28 del mes actual á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 392 metros cúbicos de arena con destino á las obras del Canal, bajo el tipo de su presupuesto importante 1.666 pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en las oficinas del Canal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañar un recibo de haber entregado en la Caja

del Canal la cantidad de 200 pesetas, cuyo depósito ha de hacerse precisamente en oro ó plata.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones igualés, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y no se admitirá menor tipo de baja que 10 pesetas.

Zaragoza 18 de Julio de 1876.—El Vicepresidente accidental, Mariano Perez y Baerla.—El Vocal Secretario accidental, Mariano Mendivil.

Modelo de proposicion.

D. N. N., habitante en . . . , calle de . . . , número . . . , con cédula de empadronamiento núm. . . , que exhibe, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de trescientos noventa y dos metros cúbicos de arena con destino á las obras del Canal, se compromete á realizar dicho acopio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresada en letra) pesetas.

(Fecha). (Firma).

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D.^a Crispina Ferrer y Martin, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció sin testar, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos de abintestato promovidos en este Juzgado por D. José Estepa y Ruiz y otros; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á quince de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte intestada de D.^a Cármen Portabella y Arizabalaga, para que cuantas personas se consideren con derecho á la herencia de la misma, comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado, dentro del término de veinte días que se le señala en el juicio pendiente incoado por don Manuel de Galí y Andrés, como padre de D.^a María de la Esperanza de Galí y Portabella, hija de aquella, único interesado que hasta ahora se ha presentado.

Dado en Zaragoza á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á todos los sugetos que el día veintisiete de Noviembre del año último finado se hallaron cargando y descargando bultos y equipajes de los wagones que habia en la estacion de la vía férrea de esta ciudad á Madrid y á Alicante, sita en el Campo Sepulcro de esta capital, en union del desgraciado Pedro Gracia, para que en el término de nueve días comparezcan á declarar en el Juzgado de mi cargo, sito calle de Predicadores, número sesenta y dos, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa sobre muerte de Pedro de Gracia.

Dado en Zaragoza á doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de Gregorio Bescós y Sanz, natural de Alquezar, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció sin testar el día veinticinco de Julio del año próximo pasado, estando casado con Pabla Vilellas y Corzan, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en legal forma si vieren convenirles; pues así lo tengo acordado en auto de este en el expediente promovido por la viuda del finado para que se declare herederos de su difunto esposo á los hijos de ambos Manuela, Lorenzo, Gregorio, Antonio y Maria Bescós y Vilellas.

Dado en Zaragoza á diez de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Capitanía general de Cataluña.

D. Pedro Rodríguez Caballero y Piñeiro, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Hallándome instruyendo causa criminal de orden superior á D. Pedro Garcés Bellber, Alférez que fué del regimiento infantería de San Fernando, por el delito de desercion al campo enemigo el día siete de Marzo del año 1875, quien desapareció de la Plaza de Zaragoza donde tenia su residencia, y por ignorar su paradero, se le cita, llama y emplaza por primer edicto al expresado Oficial, señalándole las prisiones militares de la ex-Ciudadela de esta Plaza de Barcelona, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado, se le seguirá su causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 4 de Julio de 1876.—Pedro Rodríguez Caballero.